

31 de mayo, 2016

AUAD-06-2016-0150-(502)

Señores

Comisión de Gestión Ambiental
Consejo Nacional de Vialidad

ASUNTO: Advertencia sobre los registros en el libro de actas de la Comisión de Gestión Ambiental

Estimados señores:

Esta Auditoría realizó un estudio sobre la revisión de los libros de actas de las comisiones institucionales aperturados por la Auditoría Interna, para el período 2014-2015, Informe AUIC-06-16-0141. Durante la realización del estudio, se observó que en el libro "Tomo 1 de la Comisión Institucional del Programa de Gestión Ambiental 2012-2017" no aparece evidencia de ninguna Acta de Sesión en el período comprendido de setiembre a diciembre del 2013, durante todo el año 2014 y los primeros cinco meses del 2015, lo que nos hace presuponer que no se hizo ninguna reunión de la Comisión en dicho período. Esto se apoya en el hecho que el Libro Tomo 1 termina con el Acta 16-2013, del 5 de agosto de 2013, en el folio 49, y el sello para su cierre estampado por la Auditoría se realizó en el folio 50, con fecha 05 de junio de 2015.

Cabe mencionar, que si bien en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) no se menciona que el órgano colegiado deba reunirse cada cierto período de tiempo, sí se debe definir el lapso con que se van a celebrar las sesiones, ya sea por reglamento o por acuerdo del mismo órgano. Lo anterior de conformidad con el Artículo 52 de la LGAP, a saber.

"Artículo 52-

1. Todo órgano colegiado se reunirá ordinariamente con la frecuencia y el día que la ley o su reglamento (disponga). A falta de regla expresa deberá reunirse en forma ordinaria en la fecha y con la frecuencia que el propio órgano acuerde.
2. Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial.
3. Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia."

Asimismo, el Reglamento del Programa de Gestión Ambiental del Sector Público (Decreto 36499-S-MINAET de 17 de marzo de 2011), menciona en su Artículo 12 lo siguiente:

"Artículo 12.—Responsabilidad y seguimiento: El jerarca de cada institución será el responsable del cumplimiento del PGAI de conformidad con los artículos 98, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, y deberá:

- a) Aprobar la política de gestión ambiental institucional y el PGAI.
- b) Constituir la Comisión Institucional de manera formal y designar ante el MINAET la persona responsable.
- c) Remitir formalmente al MINAET el PGAI y cualquier otro instrumento que se establezca.
- d) Facilitar y aprobar los mecanismos necesarios para dar a conocer el PGAI a todos sus funcionarios, así como para implementar las medidas ambientales contenidas en el PGAI; de modo tal que se facilite el alcance de los compromisos sobre gestión ambiental, gestión de residuos, cambio climático y eficiencia energética.
- e) Velar por que se incorpore dentro de los Planes Anuales Operativos y sus respectivos presupuestos las acciones que garanticen la elaboración, implementación y mejora continua del PGAI."

Asimismo, el citado Reglamento asigna las siguientes funciones:

Artículo 8º—Funciones de la Comisión Institucional. Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar los diagnósticos o evaluaciones necesarias para conocer el estado en que se encuentra la organización, respecto de la gestión ambiental, gestión de residuos, cambio climático y eficiencia energética.
- b) Formular y proponer la política ambiental institucional incluyendo los aspectos de cambio climático, gestión de residuos, conservación y uso racional de la energía.
- c) Elaborar el PGAI y presentarlo al Jerarca para su revisión y aprobación.
- d) Elaborar y remitir los informes que solicite el MINAET.
- e) Establecer los indicadores internos cuantificables, que permitan medir, verificar y reportar el grado de avance del PGAI, tomando de base los instrumentos que establezca el MINAET.
- f) Coordinar con las instancias internas de la institución lo correspondiente a la elaboración, desarrollo, implementación, divulgación de los PGAI, así como la capacitación de los funcionarios respecto a temas de gestión ambiental inherentes al quehacer institucional.

Debido al riesgo que representa para la Administración el que no se evidencie oportunamente las decisiones que competen a dicha Comisión, de conformidad con las funciones que le corresponde, resulta conveniente advertir la necesidad de tomar las acciones preventivas con el objeto de evitar cuestionamientos por incumplimientos normativos.

Lo anterior, por cuanto en el libro de actas de la Comisión no consta el registro oportuno y necesario que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 12 y 8 del Reglamento de Gestión Ambiental, arriba mencionados.

En tal sentido, dejamos a su consideración las acciones a seguir para minimizar tal riesgo. Asimismo, para efectos de nuestro seguimiento, favor mantenernos informados en lo que respecta a la presente advertencia.

31 de mayo, 2016
AUAD-06-16-0150
Página -3/3-

Finalmente, se remite copia del presente oficio al Director Ejecutivo con el propósito que conozca del presente tema.

Atentamente,



Blanca Calderón Chinchilla
Auditora Interna a.i.
AUDITORIA INTERNA



Francisco Escobar Briceño
Analista



Patricia Quesada Arias
Coordinadora

FEB
C: Dirección Ejecutiva
archivo/copiador

COPIA NO CONTROLADA